PARA: **DOCTOR FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: Dirección de Infraestructura

ASUNTO: Solicitud de Modificación del Contrato No. USPEC-CTO-289-2024

FECHA: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a ustedes para efectos del trámite respectivo, los documentos y soportes de la necesidad de realizar la modificación contractual del contrato USPEC-CTO-289-2024 con el fin de solicitar la Prórroga No.3 e inclusión de Ítems No Previstos.

➢ INFORMACIÓN GENERAL

	USPEC-CTO-289-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS NACIONALES
OBJETO	OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC.
FECHA DE SUCRIPCIÓN	23 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.871.150.267)
FECHA DE INICIO	26/12/2024
FECHA FINAL INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
OTROSI NO. 1	Que el 28 de diciembre de 2024 se suscribió Otro Sí No.1 Prorroga al Contrato No. USPEC- CTO-289-2024 por un término adicional de cinco (5) meses, al inicialmente pactado, es decir el que el nuevo plazo de ejecución, es **HASTA EL 30 DE MAYO DE 2025**
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.871.150.267)

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE MAYO DE 2025
OTROSI NO. 2	Que el 30 de mayo de 2025 se suscribió Otro Sí No.2 Prorroga al Contrato No. USPEC- CTO-289-2024 por un término adicional de tres (3) meses, al inicialmente pactado, es decir el que el nuevo plazo de ejecución, es **HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2025**
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.871.150.267)
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE AGOSTO DE 2025
% AVANCE FÍSICO	35.69%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	Memorando No. I-2025-001718 del 20 de mayo del 2025. Menorando Alcance No. I-2025-002954 del 30 de julio del 2025.

ANTECEDENTES:

1. Que el día 23 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, entre la Unidad De Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio obras Nacionales, cuyo objeto es: *"OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC".*
2. Que en la Cláusula Séptima del Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, las partes acordaron el plazo de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024**.
3. Que en la Cláusula Decima del Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, las partes acoraron el valor de dicho contrato por la suma **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.871.150.267)**, incluido IVA (19%) IVA incluido, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que el día 26 de diciembre de 2024, las partes suscribieron la correspondiente Acta de Inicio del Contrato No. USPEC-CTO-289-2024.
5. Que el 28 de diciembre de 2024 se suscribió Otro Sí No.1 Prorroga al Contrato No. USPEC- CTO-289-2024 por un término adicional de cinco (5) meses, al inicialmente pactado, es decir que el nuevo plazo de ejecución, es **HASTA EL 30 DE MAYO DE 2025**.
6. Que el 30 de mayo de 2025 se suscribió Otro Sí No.2 Prorroga al Contrato No. USPEC- CTO-289-2024 por un término adicional de tres (3) meses, al inicialmente pactado, es decir el que el nuevo plazo de ejecución, es **HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2025**.

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN CONTRATISTA:

Mediante Oficio No. USPEC-CTO-289-2024-OF-208 de fecha 31 de julio de 2025 cuyo asunto es: *"Entrega informe justificación de prórroga 3"*, el contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES solicitó la ampliación del tiempo de ejecución del contrato indicando que:

(…)

"nos permitimos solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución de la obra por un total de 2 meses, debido a circunstancias imprevistas que han afectado el normal desarrollo de las actividades programadas como lo son los tiempos empleados por los proveedores de los elementos institucionales antivandálicos que se toman tiempos de fabricación y despacho, por otra parte se define el alcance del ERON de Vélez dado que en el momento de inicio de actividades se evidencio que estas obras contenidas inicialmente ya habían sido efectuadas por parte de la embajada americana.

Esta solicitud se presenta con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto, cumpliendo con los estándares técnicos, de calidad y seguridad exigidos, así como con los objetivos establecidos en el contrato original.

(…)

4. PROGRAMACION POR ESTABLECIMIENTO PARA EJECUCION DE ACTIVIDADES EN PRORROGA.

(…)

3.1. Establecimiento penitenciario y carcelario EPAMS Popayán

Se han presentado algunas dificultades que han sido atendidas en su momento, al realizar revisión para conexión eléctrica del sistema principal que se encuentra en la estación eléctrica de alta seguridad se observó un totalizador de 100 AMP adaptado para las bombas iniciales de 20 hp, y al momento de optimizar el sistema con bombas de 40 Hp se tiene un consumo de 190 AMP, por lo que se tuvo que cambiar el totalizador por uno de 200 AMP para dar garantía al funcionamiento, por otra parte las medidas tomadas por el fabricante para la conexión a succión no fueron exactas y se tuvo que devolver la flauta para ser fabricada nuevamente con sus correcciones ocasionado retrasos en la puesta en marcha del sistema hidroneumático.

(…)

Por otra parte, el día 02 de julio del presente año se recibe traslado de la USPEC de comunicado Respuesta radicado R-2025-013415, inodoros en mal estado y acción de tutela No. 080-2025 accionante OSCAR EDUARDO CALDERON COLLAZOS establecimiento CPAMS POPAYÁN ERE, la cual incluye un total de 14 sanitarios antivandálicos para instalar en los pabellones de alta seguridad, estos sanitarios fueron incluidos en el balance final.

Las entregas de los sanitarios solicitados para suministro e instalación recientemente, se realizó pedido (ver anexo), pero tienen tiempos de entrega superiores a los 45 días, tiempo que se sale de la fecha de terminación dada según Plazo actual.

(…)

Este proceso de compra e instalación de los sanitarios antivandálicos para cerrar acción tutelar total en el establecimiento iría desde el día 21 de julio de 2025, día en el cual se realizó esta compra y se tiene previsto el proceso de fabricación y entrega para el día 23 de septiembre de 2025 y posteriormente teniendo en cuenta el proceso y complejidad de los ingresos se estipulan 20 días para su instalación y entrega final el día 28 de octubre de 2025.

3.2. Complejo Carcelario y Penitenciario CPMSCHI CHIQUINQUIRÁ

Se tiene pendientes dos áreas sanitarias comunes del patio 7 (1) y (2) respectivamente, se cuenta con todos los materiales en sitio, pero el avance no es el esperado ya que se presentan inconvenientes al ingreso y no se

ha permitido ampliar frentes de trabajo, se espera entrega de la unidad sanitaria #7 (1) el día 10 de septiembre de 2025.

(…)

Y la entrega del área (2) del patio #7 se tiene programada para el día 01 de octubre de 2025, y finalización de todas las actividades en este ERON.

3.3. Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué Picaleña COIBA

Las actividades pendientes en el establecimiento penitenciario de Ibagué están pendientes el suministro e instalación de 10 orinales, 15 sanitarios y 30 push que ya fueron comprados y se está a la espera de su llegada a campo y su entrega se realizará el día 13 de octubre de 2025 instalados, ya que la tubería hidráulica y sanitaria de las 20 bajantes ya fueron cambiadas en su totalidad.

(…)

3.4. Establecimiento penitenciario y carcelario COJAM Jamundí

(…)

El día 16 de julio atendiendo requerimientos por parte del área de mantenimiento y por parte de la dirección del establecimiento se realiza un recorrido en conjunto con personal del inpec e interventoría , donde se realiza inventario de necesidades de cambio de sanitarios antivandálicos y lavamanos en los patios 9B y 11B, los cuales fueron incluidos y ajustado en el balance presupuestal conforme a la reunión del viernes 25 de julio de 2025 y se realizó su compra para su fabricación e instalación.

(…)

En total son 13 sanitarios por cambiar y 28 lavamanos los cuales ya fueron solicitados al proveedor y estarán en campo para el día 3 de octubre de 2025 para su instalación y su instalación y entrega se realizara en los días siguientes hasta el día 29 de octubre de su entrega final.

(…)

3.5. Establecimiento penitenciario y carcelario COJAM - EPMSC VÉLEZ

(…)

Cabe resaltar que las actividades inicialmente contratadas, como es de conocimiento general ya habían sido intervenidas por la Embajada de los Estados Unidos, lo cual ha generado ajustes en la planeación y ejecución del proyecto. En este sentido, y de acuerdo con el balance presentado, se identificaron nuevas actividades que pueden incorporarse al alcance del contrato, con el objetivo de dar uso eficiente y justificado a los recursos disponibles.

Dado que solo hasta la fecha se definieron las obras que se pueden adelantar atendiendo lo indicado por el Señor Herreño y que se enmarcan dentro del objeto contractual; se hace necesario la presentación de una reprogramación de actividades, así como la solicitud de prórroga para poder entregar las obra hasta el 27 de octubre de 2025, en concordancia con lo estipulado para los demás establecimientos y en el marco del contrato general, a continuación se muestra las actividades acordadas y presentadas en el nuevo balance.

(…)

6. CONCLUSION.

Una vez realizado el análisis técnico de los tiempos requeridos para la ejecución de las nuevas actividades no contempladas en el inventario inicial del balance presupuestal del Establecimiento Penitenciario de Vélez, actividades que fueron incluidas en el acta de visita realizada el 23 de julio de 2025 en compañía del personal de mantenimiento y la interventoría, y que actualmente se encuentran en proceso de revisión para su aprobación por parte de la interventoría y la entidad contratante, se proyecta la finalización de dichas actividades para el día 27 de octubre de 2025.

En los establecimientos de Jamundí, Popayán e Ibagué se presentan demoras en el suministro de elementos antivandálicos, como sanitarios, orinales y lavamanos para la ejecución de las obras adicionales. Estas actividades fueron incorporadas recientemente al alcance del proyecto por lo que al momento de realizar su compra tienen 45 días de suministro dado por los fabricantes y proveedores.

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de estas actividades bajo los estándares de calidad establecidos, se considera necesaria la reprogramación del cronograma de actividades, así como la solicitud de una prórroga de dos (2) meses. Esta ampliación del plazo permitirá completar de forma adecuada los trabajos pendientes, sin comprometer la integridad técnica ni los resultados esperados del proyecto.

Adicionalmente, el Contratista de Obra a través de comunicado No. USPEC-CTO-289-2024-OF-184 del 9 de julio del 2025 cuyo asunto "*Entrega modificatoria corregida establecimiento penitenciario de Chiquinquirá",* solicitó lo siguiente:

(...)

"Por medio del presente correo realizo entrega de los documentos requeridos para realizar el proceso de aprobación, y visto bueno por parte de la interventoría y la entidad contratante teniendo en cuenta que se hace necesaria la modificación de cantidades de obra del presupuesto del ERON de Chiquinquirá, que hace referencia el presente documento".

(…)

Así mismo, a través de correo electrónico con asunto *"CORRECCION SOLICITUD DE MODIFICATORIA POPAYAN*" el Contratista remitió "*En archivo anexo envió correcciones realizadas a la documentación referente al proceso de modificación del Eron de Popayán, para su revisión, aprobación y trámite documental, ante la entidad contratante".*

- **CONCEPTO DEL INTERVENTOR**

En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud realizada por el Contratista antes referenciada, el Contratista Interventor en el marco del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-283-2024, avaló la solicitud a través de oficio No. 104-USPEC-CTO-283-2024 del 04 de agosto del 2025 *"AVAL SOLCITUD DE PRORROGA CTO-289-2024.",* en los siguientes términos:

(…)

1. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPAMS POPAYÁN

• VALOR PRESUPUESTO $ 378.562.484

• ***ACTIVIDADES PENDIENTES:***

(…)

2. ***EQUIPO DE MEDIANA SEGURIDAD:*** *se tiene estimada su entrega para el 11 de agosto de 2025 y el montaje comenzará en esa fecha y la entrega está programada para el 10 de septiembre de 2025.*

3. ***SANITARIOS ANTIVANDÁLICOS:*** *El contratista tiene programado el recibo por parte del proveedor de 14 sanitarios antivandálicos para el 23 de septiembre de 2025 y para su instalación y entrega el día 28 de octubre de 2025.*

• ***AVANCE****: Teniendo en cuenta que no se ha entregado el sistema hidroneumático 40 HP del pabellón de máxima seguridad; solo se puede tener en cuenta actividades menores por lo que este ERON, adicionalmente no se han adelantado otras obras que se requieren y que están previstas en el presupuesto, se tiene un avancé de obra del 2.6%. ($ 10.000.000,00) de un programado del 76.80% ($290.718.041,05)*

• ***PLAZO SOLICITADO:*** *Hasta 30 de octubre de 2025.*

2. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CPMSCHI CHIQUINQUIRÁ

• ***VALOR PRESUPUESTO $ 242.771.976,00***

• ***ACTIVIDADES PENDIENTES:***

1. Reparaciones y adecuaciones de las áreas sanitarias de las zonas comunes del patio 7 (1) y (2), el contratista cuenta con materiales en sitio, el avance no es el esperado, dado que se presentan inconvenientes al ingreso y el ERON y tampoco se ha permitido ampliar frentes de trabajo.

• ***AVANCE****: Para ese centro el avance de obra es del 78,26% ($ 190.000.000,00); cuando en lo proyectado ya se debía haber ejecutado el 100% de las obras.*

• ***PLAZO SOLICITADO:*** *Hasta 30 de octubre de 2025.*

3. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA COIBA.

• ***VALOR PRESUPUESTO $ 615.577.488,00***

• ***ACTIVIDADES PENDIENTES:***

2. ***SANITARIOS ANTIVANDÁLICOS:*** *el suministro e instalación de 10 orinales, 15 sanitarios y 30 push; el contratista informa que está a la espera de su llegada al sitio de obra y su instalación y entrega se realizará el día 13 de octubre de 2025.*

• ***AVANCE:*** *Para ese centro el avance de obra es del 68,18%; ($419.722.986,80), este centro presenta buen avance superior al programado del 24,33% ($149.788.464,13)****.***

• ***PLAZO SOLICITADO:*** *hasta el 13 de octubre de 2025.*

4. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM JAMUNDÍ
• ***VALOR PRESUPUESTO $ 390.638.224,00.***

• ***ACTIVIDADES PENDIENTES:***

1. SANITARIOS ANTIVANDÁLICOS: *el suministro e instalación de los aparatos sanitarios antivandálicos y lavamanos en los patios 9B y 11B, en total son 13 sanitarios por cambiar y 28 lavamanos los cuales ya fueron solicitados al proveedor y estarán en campo para el día 3 de octubre de 2025, su instalación y entrega se tiene programada para el día 29 de octubre de su entrega final.*

2. CAMBIO DE TUBERÍA DE 2" AGUA POTABLE: *Se debe retirar y cambiar tubería de 2" que se encuentra en la zona verde alrededor de los patios 9B y 11B del ERON de Jamundí.*

• ***AVANCE****: Para ese centro el avance de obra es del 5,76% ($ 22.500.000,00) cuando en lo proyectado ya se debía haber ejecutado 77,15%: ($ 301.369.286,55)****.***

• ***PLAZO SOLICITADO:*** *Hasta 30 de octubre de 2025.*

5. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM - EPMSC VÉLEZ

• ***VALOR PRESUPUESTO $ 243.600.094,00.***

• ***ACTIVIDADES PENDIENTES:***

1. Debido que solo hasta el mes de julio se definieron las actividades a ejecutar en este ERON, se deben reprogramar las obras que sean aprobadas.

• ***AVANCE:*** *Para ese centro el avance de obra es del 10.49%: ($25.548.000), cuando en lo proyectado ya se debía haber ejecutado el del 16.49%: ($40.181.390.34).*

• ***PLAZO SOLICITADO:*** *Hasta 27 de octubre de 2025.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO AVANCE FINANCIERO Y AVANCE FISICO:

Una vez consolidado en avance de cada uno de los establecimientos carcelarios se puede resumir que durante los siete (7) meses que ha tenido el contrato, el avance es de $ 667.770.986 que corresponden al 54% del valor del contrato.

Así mismo, con corte al 31 de junio de 2025, se presenta un retraso de ***19.08%;*** *en la ejecución de las obras, que el contratista justifica en la demora por parte de su proveedor en la entrega de los sanitarios antivandálicos.*

(…)

En la comunicación USPEC-CTO-289-2024-OF-208 del 31 de julio de 2025, antes mencionada, el contratista manifiesta que se le han presentado las dificultades en desarrollo del contrato N° USPEC-CTO-289-2024, que le impiden dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo contractual establecido hasta el 30 de agosto de 2025; por lo anterior, y con el fin de ejecutar todas las actividades contractuales, el contratista solicita un plazo adicional de dos (2) meses.

Para el estudio de la solicitud la interventoría, hace el siguiente análisis:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Durante el desarrollo del contrato se presentaron circunstancias que impactaron negativamente en la ejecución normal del proyecto.

La interventoría ha verificado técnica y documentalmente la ocurrencia de las siguientes situaciones:

• *Tiempo total de ejecución del contrato: 216 días de 245 del plazo contractual, equivalente al 88%.*

• La ejecución del equipo hidroneumático de 40 HP, ha tenido dificultades por errores cometidos en la conexión de la flauta con las conexiones existentes del cuarto de bombas; error que corresponde al contratista; pero que requiere tiempo para su subsanación.

• El contratista ha informado de demoras que ha tenido para la instalación de los sanitarios y lavamanos antivandálicos; justificado en los tiempos que requiere el proveedor para la fabricación de estos elementos.

• La ampliación de plazo es esencial para garantizar el cumplimiento del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas y sin afectar el equilibrio económico del contrato; para tal fin, esta interventoría analizó el flujo de inversión presentado por el contratista y lo adecuó a cortes mensuales con el fin de poder realizar de manera sintética el seguimiento del contrato No. USPEC-CTO-289-2024.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

• La presente solicitud de modificación contractual tiene como único propósito ajustar la variable de tiempo, sin que ello implique cambios en el alcance técnico ni en el valor total del contrato de obra, los cuales se mantienen conforme a lo establecido en el contrato original.

• En consecuencia, el valor total del contrato de obra continuará siendo de ***MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.871.150.267) M/CTE.****, sin afectación alguna al presupuesto aprobado.*

• Es importante destacar que la prórroga solicitada no representa impacto presupuestal para la entidad contratante, dado que no se contempla adición de recursos ni ampliación del objeto contractual. La necesidad de ampliar el plazo obedece exclusivamente a los factores técnicos y operativos explicados, y busca garantizar la correcta culminación del proyecto en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento normativo.

• La interventoría evidencia que con la capacidad técnica y operativa del contratista puede culminar las actividades pactadas dentro del nuevo plazo propuesto, sin comprometer el equilibrio económico ni la sostenibilidad financiera del contrato.

• En este sentido, la prórroga solicitada permite ajustar los tiempos de ejecución a las condiciones reales de la obra, sin generar sobrecostos ni afectar el alcance previamente aprobado.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

• A la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato N° USPEC-CTO-289-2024.

• Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)".

• Adicionalmente, La interventoría ha verificado que no se requiere adición de recursos, ni modificación en el valor del contrato. Además, se evidencia la capacidad del contratista para culminar la ejecución del contrato dentro del nuevo plazo sin comprometer el presupuesto ni requerir recursos adicionales, lo cual se traduce en una gestión eficiente del contrato.

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por el contratista, esta interventoría da su aval para que el contrato N° USPEC-CTO-289-2024, ejecutado por el contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES, y solicita a la USPEC aprobarla, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

Con la prórroga solicitada se podrá ajustar el cronograma de ejecución y coordinar de manera efectiva la entrega de las actividades contratadas, atendiendo las condiciones técnicas, así como superar los problemas de suministro, derivados de situaciones que aquejan al contratista (…)"

Ahora bien, en lo que respecta a la inclusión de ítems no previstos, la Interventoría, mediante comunicación No. 100-USPEC-CTO-283-2024 del 24 de julio de 2025, con asunto *"Solicitud de Inclusión de Ítems No Previstos"*, se pronunció en los siguientes términos:

(…)

"Teniendo en cuenta que, para la culminación y buen funcionamiento de las obras del contrato de la referencia, es necesario adelantar actividades que no estaban contempladas dentro del presupuesto inicial, por lo tanto, se deben incluir cinco (5) ítems no previstos, los cuales se describen a continuación:

➢ **CPMS CHIQUINQUIRA**

NP_001_P SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA Y MARCO EN LÁMINA CALIBRE 18, EN TABLERO LLENO, INCLUYE ANTICORROSIVO PINTURA Y ACCESORIOS, *Es necesario realizar la instalación de las puertas para los baños (sanitarios y duchas) del centro penitenciario de Chiquinquirá, ya que las existentes se encuentran deterioradas.*

➢ ***CPAMS POPAYA***

NP_001_P SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PRESIÓN DE AGUA POTABLE. INCLUYE TRES (3) BOMBAS CON MOTORES ELÉCTRICOS DE 20 HP A 220V 60HZ, VÁLVULAS Y ACCESORIOS DE ALTA CALIDAD QUE FUNCIONEN EN LOS RANGOS DE PRESIÓN Y CAUDAL DETERMINADOS PARA EL SISTEMA, TUBERÍA DE CONEXIÓN ENTRE BOMBAS Y TANQUE Y TODOS LOS ELEMENTOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. *Para los pabellones de mediana seguridad, es necesario la instalación de este sistema de presión de agua potable, para mantener el abastecimiento permanente de agua potable; este sistema combina tres bombas de 20 hp.*

NP_002_P SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE HIDROACUMULADOR VERTICAL CON MENBRANA SERIE HI-PRESS DE 500 LITROS, EN LÁMINA DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA, RECUBIERTO INTERNAMENTE CON UNA PELÍCULA DE PINTURA EPÓXICA, EVITANDO EL CONTACTO DEL AGUA CON EL METAL, EL DISEÑO DEL TANQUE GARANTIZA UN SELLAMIENTO Y HERMETICIDAD ABSOLUTOS. *Estos equipos son necesarios para proporcionar un abastecimiento de agua eficiente, de igual forma regula la presión del suministro de agua y ayuda a minimizar el ciclo excesivo de las motobombas prolongando la vida útil de las mismas.*

NP_003_P SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 4. *Dado que en el cuarto donde se deben instalar las motobombas para el pabellón de mediana seguridad se encuentra*

bastante deteriorado, es necesario realizar el mantenimiento de la cubierta, por lo que se requiere el cambio de la existente.

NP_004_P SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE CONTROL TABLERO DE CONTROL ARRANQUE DIRECTO, POTENCIA DE LA BOMBA 6HP, CONSUMO 18 AMP, VOLTAJE 220 3 FASES. *Considerando que en el sitio donde se está realizando la instalación de las motobombas para alta seguridad, se encuentra instalada un equipo de presión de 6 HP para el suministro de agua del rancho, se debe instalar un tablero de control para este equipo, ya que la conexión que se encuentra actualmente no es segura y puede generar daños.*

Por lo anterior, la interventoría avala y envía para estudio y aprobación de la supervisión de la Entidad cinco (5) ítems nuevos, los cuales pueden ser ejecutados sin que se supere el presupuesto contractual".

(…)

- **CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC en calidad de Entidad Contratante del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-289-2024, y atendiendo el aval a través de los comunicados No. 104-USPEC-CTO-283-2024 y 100-USPEC-CTO-283-2024 presentado por la interventoría INVERSIONES AYPE LTDA, en ejercicio de sus funciones de interventoría técnica, financiera y jurídica, la cual manifiesta que de acuerdo a lo argumentado y soportado por el contratista de obra se hace necesario realizar la respectiva aprobación de la modificación contractual basada en los puntos específicos determinados por la interventoría así:

(…)

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas por el contratista, esta interventoría da su aval para que el contrato N° USPEC-CTO-289-2024, ejecutado por el contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES, y solicita a la USPEC aprobarla, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está.

Con la prórroga solicitada se podrá ajustar el cronograma de ejecución y coordinar de manera efectiva la entrega de las actividades contratadas, atendiendo las condiciones técnicas, así como superar los problemas de suministro, derivados de situaciones que aquejan al contratista.

(…)

Por lo anterior, la interventoría avala y envía para estudio y aprobación de la supervisión de la Entidad cinco (5) ítems nuevos, los cuales pueden ser ejecutados sin que se supere el presupuesto contractual.

En relación con la prórroga solicitada, es importante señalar que, de acuerdo con el desarrollo y avance de las actividades de optimización hidrosanitaria en los establecimientos carcelarios actualmente en ejecución bajo el contrato referido, y atendiendo a los principios de responsabilidad, así como a la necesidad de garantizar la conclusión de intervenciones funcionales y operativas conforme a las normas técnicas de calidad, resulta necesario ampliar el plazo para la finalización de dichas actividades.

Por otra parte, en lo que respecta a la inclusión de ítems no previstos, estos corresponden a actividades adicionales requeridas para su adecuada ejecución en los establecimientos CPMS Chiquinquirá y CPAMS Popayán.

Por lo anteriormente expuesto tanto por el contratista de obra y revisado, justificado y avalado por la interventoría, la cual garantiza que se cumplan los parámetros legales del contrato y realiza la inspección, verificación , vigilancia seguimiento y control administrativo, técnica, jurídico y financiero, nos permitimos por parte de la USPEC dar visto bueno a la solicitud de Prórroga hasta el 30 de octubre del 2025 e Inclusión de Ítems No Previstos al Contrato de Obra USPEC-CTO-289-2024, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga en plazo solicitada por el contratista se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por la supervisión, respecto de la prórroga en las condiciones allí referidas.

- **DE LA PROROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.**

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" (…)

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que

> *permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"*

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

> *"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."*

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado). por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato de No. USPEC-CTO-289-2024, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo

(Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

- **DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:

" (…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)"

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se

dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso licitación pública precedido por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto del contrato

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos
2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 30 de agosto del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato.

3. Límites de orden formal, que comprenden:

3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;

3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera1, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias1 como conceptos, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:

A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.

B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.

C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo, hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.

D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se

dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el contrato No. USPEC-CTO-289-2024 en la solicitud de prórroga, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra todo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL INTERVENTOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- **SOLICITUD FINAL**:

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista de obra, la cual fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la interventoría, procede con la solicitud de trámite correspondiente para:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024 en el sentido de incluir los ítems no previstos que se describe a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario
NP_001_P	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA Y MARCO EN LÁMINA CALIBRE 18, EN TABLERO LLENO, INCLUYE ANTICORROSIVO PINTURA Y ACCESORIOS. **CPMS CHIQUINQUIRA**	m2	$ 371.004
NP_001_P	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PRESIÓN DE AGUA POTABLE. INCLUYE TRES (3) BOMBAS CON MOTORES ELÉCTRICOS DE 20 HP A 220V 60HZ, VÁLVULAS Y ACCESORIOS DE ALTA CALIDAD QUE FUNCIONEN EN LOS RANGOS DE PRESIÓN Y CAUDAL DETERMINADOS PARA EL SISTEMA, TUBERÍA DE CONEXIÓN ENTRE BOMBAS Y TANQUE Y TODOS LOS ELEMENTOS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.**CPAMS POPAYAN**	u	$ 52.290.839
NP_002_P	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE HIDROACUMULADOR VERTICAL CON MEMBRANA SERIE HI- PRESS DE 500 LITROS, EN LÁMINA DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA, RECUBIERTO INTERNAMENTE CON UNA PELÍCULA DE PINTURA EPÓXICA, EVITANDO EL CONTACTO DEL AGUA CON EL METAL, EL DISEÑO DEL TANQUE GARANTIZA UN SELLAMIENTO Y HERMETICIDAD ABSOLUTOS. **CPAMS POPAYAN**	u	$ 8.270.674
NP_003_P	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA EN TEJA FIBROCEMENTO NUMERO 4. **CPAMS POPAYAN**	m2	$ 80.000
NP_004_P	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE CONTROL TABLERO DE CONTROL ARRANQUE DIRECTO, POTENCIA DE LA BOMBA 6HP, CONSUMO 18 AMP, VOLTAJE 220 3 FASES. **CPAMS POPAYAN**	u	$ 1.263.211

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, por un término de dos (2) meses, es decir **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2025**.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA actualizará la garantía en los términos establecidos en el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024 y la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. USPEC-CTO-289-2024, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Subdirección solicita se dé trámite a la modificación presentada, la cual fue requerida por el contratista de obra y cuenta con el aval de la Interventoría. En este sentido, la USPEC emite su visto bueno para adelantar dicho trámite, dejando expresamente establecido que la modificación resulta necesaria, oportuna y conveniente para los fines de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

Cordialmente,

ING. RAFAEL ALBERTO GARCIA GARCIA
Director de Infraestructura

ARQ. KARINAJOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora de Construcción y Conservación

ARQ. LEONARDO VELA BOHÓRQUEZ
Supervisor del Contrato.
Subdirección de Construcción y Conservación

ARQ. CARLOS CESAR CASTILLA HERNANDEZ
Profesional de apoyo a la supervisión.
Subdirección de Construcción y Conservación

Elaboró: Carlos Castilla Hernaández – Apoyo Supervisión
Revisó: Sandy Patricia Melendez – Apoyo Juridico Contrato
Revisó: Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez – Apoyo Juridico SCC

ANEXOS:
Anexo 1. Oficio Solicitud Contratista No. USPEC-CTO-289-2024-OF-208
Anexo 2. Programaciones
Anexo 3. Solicitud de no previstos Contratista No. USPEC-CTO-289-2024-OF-184-Chiquinquira
Anexo 4. Documentos Anexos No Previstos Chiquinquirá
Anexo 5. Solicitud de no previstos Contratista (Correo)-Popayán
Anexo 6. Documentos Anexos No Previstos Popayán
Anexo 7. Oficio Aval Interventoría No.104-USPEC-CTO-283-2024-AVAL SOLCITUD DE PRORROGA CTO-289-2024.
Anexo 8. Oficio Aval Interventoría No.100-USPEC-CTO-283-2024-SOLICITUD INCLUSION ITEMS NO PREVISTOS
Anexo 9. Informe: Revisión De Análisis De Precios Unitarios No Previstos
Anexo 10. Acta de Fijación de precios
Anexo 11. Balance de Obra